

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.829, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **HD7-082**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 15 de agosto de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** y el señor **ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **HD7-082**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 35 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **COROMORO** en el departamento de **SANTANDER**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 19 de abril de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 15-26 reverso) (ii) Con radicado No. 2007-6-967 del 16 de agosto de 2007, el señor **ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO**, titular del Contrato de Concesión No. **HD7-082**, presentó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para su respectiva evaluación. (Folio 57) (iii) Por medio del Auto GTRB - 058 del 17 de marzo de 2008¹, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** requirió al titular del Contrato de Concesión No. **HD7-082** para que allegara información tendiente a: "(...) *Aclarar si hacen devolución parcial del área o la retiene toda, ya que en ninguno de los planos entregados se observa que vaya a ser utilizada toda el área. por lo tanto de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 en el cual se debe delimitar la zona que va a quedar vinculada al proyecto más la estrictamente necesaria para el beneficio, transporte, servicios de apoyo etc. Por lo cual está obligado a devolver las partes que no sean ocupadas. (...)*" (Folios 86-91) (iv) Mediante Auto GTRB - 390 del 22 de septiembre de 2008², el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** realizó un recuento de los hechos más relevantes dentro del expediente No. **HD7-082**³, evaluó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y finalmente procedió a su aprobación, así: "(...) *No se mantiene la alinderación original del Contrato Único de Concesión HD7-082 inscrito en Registro Minero Nacional 19 de abril de 2007, por cuanto el titular solo se reserva un área de 8 Has y 4.814 m2, la cual quedará definida por las siguientes coordenadas. (...)*" (Folios 93-96) (v) Mediante la Resolución GTRB No. 0256 del 30 de noviembre de 2009⁴, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** modificó el término de duración de las etapas del Contrato de Concesión No. **HD7-082**, quedando la

¹ Notificado por Estado Jurídico No. GTRB 006 del 8 de mayo de 2008. (Folio 91 reverso)

² Notificado por Estado Jurídico No. GTRB 017 del 23 de octubre de 2008.

³ Entre los que se resalta que: "(...) *El titular hace devolución parcial del área, reservándose un total de 8 Has y 4.814 m2, siendo las coordenadas definitivas del Contrato de Concesión, las siguientes: (...)*"

⁴ Notificada personalmente al Señor Arnulfo Rodríguez Albino el 4 de febrero de 2010. (Folio 136)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO.

etapa de explotación desde el 23 de septiembre de 2008 al 18 de abril de 2037. (Folios 120-123) (vi)

Por medio del Concepto Técnico del 10 de agosto de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó lo siguiente: "(...) Una vez realizada la reducción de área del contrato No. HD7-082, se determinó un área final de 8,4671 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el municipio de COROMORO departamento de SANTANDER, en el Concepto GTRB-390 del 22 de septiembre de 2008, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras y se señala un área de 8,4814 hectáreas, la diferencia del valor de áreas se presenta a causa de los decimales y las aproximaciones del Sistema CMC, pero esto no afecta el área de interés solicitada por el titular. La reducción de área es procedente, ya que se encuentra al interior del área inicialmente otorgada del título No. HD7-082. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área de la contrato de concesión No. HD7-082, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...) (Folios 361-363)

(vii) A través del Concepto Jurídico del 15 de septiembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó lo siguiente: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda AUTORIZAR la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. **HD7-082**, teniendo en cuenta que, de conformidad con el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2016, cuenta con la viabilidad técnica que recomienda la reducción de área como procedente por encontrarse al interior del área inicialmente otorgada al título en mención, arrojando para su determinación un área final de 8,4671 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el municipio de COROMORO, departamento de SANTANDER y porque además, consultado el sistema gráfico, se concluye que el título minero No. **HD7-082**, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería, según lo expresado por el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ahora bien, sometido a la aprobación (...) de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería, se recomienda ELABORAR otrosí de reducción de área para el Contrato de Concesión No **HD7-082**. (...) (Folios 364-366) (viii) Mediante la Resolución No. 003453 del 20 de octubre de 2016⁵, la Agencia Nacional de Minería ordenó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. **HD7-082**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. **HD7-082** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del Otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. **HD7-082**, con la siguiente nueva alinderación: (...) **ARTÍCULO TERCERO:** Suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, **REMÍTASE** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional, procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. **HD7-082**, de acuerdo con el artículo 334⁶ del Código de Minas. (...) (Folios 369-372) (ix) Por medio del Concepto Técnico del 04 de diciembre

⁵ Debidamente notificada según Constancia de Ejecutoria VSC-PARB-00-0103 del 27 de marzo de 2017. (Folio 396)

⁶ Artículo 334.- Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero,

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO.

de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó lo siguiente: "(...) 4.1. Una vez realizada la reducción de área del contrato No. HD7-082, se determinó un área final de 8.4671 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el municipio de COROMORO departamento de SANTANDER, La devolución de área del contrato de concesión HD/-082, (sic) fue autorizada mediante resolución número 003453 de 20 de octubre de 2.016. 4.2. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área final del título No. HD7-082, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 4.3. Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto al trámite de elaboración del Otrosí de devolución de área del contrato HD/-082, (sic) autorizada mediante resolución No. 003453 de 20 de octubre de 2.016. Los datos básicos para la elaboración del Otrosí de devolución de área son: (...) (Folios 466-469) (x) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, los cuales establecen: "(...) **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. (...) " (...) **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...) (xi) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "(...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras. (...) (xii) Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que el señor **ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO,**

se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.829, titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, no registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, según certificado No. 102946179 con fecha de expedición 14 de diciembre de 2017. (Folio 470) De la misma forma se constató que el título minero No. HD7-082 no registra medidas cautelares, según certificado de Registro Minero de fecha 14 de diciembre de 2017. (Folios 471-472) y según consulta realizada a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se constató que no existe prenda o embargo que recaiga sobre el título minero No. HD7-082. (Folio 473) (xiii) A través del Concepto Jurídico del 05 de diciembre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó lo siguiente: "(...) 1. **ELABORAR Y SUSCRIBIR** el Otrosí No. 001 mediante el cual se modifica la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. HD7-082, toda vez que realizada la reducción de área, el área final de dicho contrato es de 8,4671 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el municipio de COROMORO departamento de SANTANDER. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 003453 del 20 de octubre de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Minería y lo evaluado en el Concepto Técnico de fecha 4 de diciembre de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. (...) 2. Una vez suscrito el Otrosí No. 001 por las partes contractuales se deberá remitir el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se lleve a cabo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (...) (Folios 474-477) (xiv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente suscribir el presente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HD7-082, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. HD7-082, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA GUAYABITO EN EL RIO YAMA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	151

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,4671 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1187340,0000	1114600,0000
1 - 2	1187385,0000	1114946,0000
2 - 3	1187193,0000	1115059,0000
3 - 4	1187226,0000	1115169,0000
4 - 5	1187187,0000	1115240,0000
5 - 6	1187053,0000	1115272,0000
6 - 7	1187050,0000	1115224,0000
7 - 8	1187181,0000	1114943,0000
8 - 9	1187343,0000	1114892,0000



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- Y EL SEÑOR ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO.

9 - 10	1187382,0000	1114718,0000
10 - 11	1187343,0000	1114660,0000
11 - 12	1187499,0000	1114660,0000
12 - 1	1187499,9995	1114946,0000

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

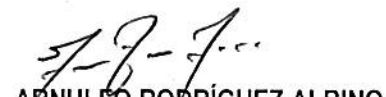
El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **COROMORO** en el departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **8,4671 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. HD7-082, no modificados mediante el presente Otrosí No. 1 continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

09 MAR 2018

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO
C.C. No. 93.373.829 de Ibagué

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinación-GEMTM-VCT 
Oscar González Valencia-Gerente de Catastro y Registro Minero-VCT
Revisó: Giovana Carolina Cantillo García- Abogada-GEMTM-VCT 
Santiago Ernesto Gamba Gamba- Abogado-GEMTM-VCT 
Sandra Milena Abril Espitia-Ingeniera en Minas- GEMTM-VCT 
Elaboró: Eline Leonor Saldaña Astorga-Abogado-GEMTM-VCT 
Zamir Fabián Caicedo Márquez-Ingeniero en Minas-GEMTM-VCT 



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

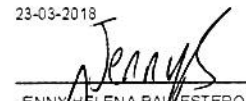
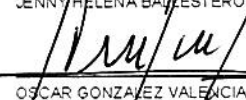
Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 02-04-2018 Hora Impresión: 10:20:09 Impreso por: JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	HD7-082
Cod RMN:	HD7-082
Documento:	OTROSI - Otrosi No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	23-03-2018
Inscribió:	 JENNY HELENA BAJESTEROS ORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA